

la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

b) Modalidad de presentación: (Tres Sobres) Presencial o mediante envío por correo o mensajería, debiendo acreditar el interesado que el envío se ha realizado dentro del plazo, mediante el resguardo correspondiente comunicándolo el mismo día al órgano de contratación.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Los Realejos (PIAC).

2. Domicilio: Avenida de Canarias, nº 6.

3. Localidad y código postal: Los Realejos-38410.

d) Admisión de variantes: No.

6. Requisitos específicos del contratista:

• Clasificación: No se exige.

• Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, de conformidad con la cláusula 4.4ª y 4.5ª del pliego.

7. Apertura de ofertas:

a) Descripción: Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Los Realejos.

b) Dirección. Casa Consistorial de Los Realejos.

c) Localidad y código postal: Los Realejos-38410.

d) La apertura de ofertas se comunicará a los licitadores.

8. Gastos de publicidad: por cuenta del adjudicatario, hasta un límite de 1.500 euros.

En la Villa de Los Realejos, a 12 de diciembre de 2013.

El Alcalde-Presidente, Manuel Domínguez González.- La Secretaria General, Raquel Oliva Quintero.

## Tesorería (Gestión Tributaria)

### APROBACIÓN DEFINITIVA PRECIO PÚBLICO

**19214**

**14974**

Adoptado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2013 el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza reguladora del siguiente precio público.

Precio público por la venta de copias tal y como se transcribe más adelante, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo en el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 150, de 15 de noviembre de 2013, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, a continuación se inserta el texto íntegro de la ordenanza, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Acuerdo municipal.

21.2.- Modificación de Ordenanza reguladora de precio público.

Considerando que el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales las entidades locales establece que se podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley. En similares términos se pronuncia el Artículo 127 de dicha norma, donde establece que los ayuntamientos podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios

o la realización de actividades de competencia municipal, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de esa ley.

Considerando que la Ordenanza General reguladora del establecimiento, modificación y gestión de los precios públicos, en su artículo 10 después de atribuir genéricamente la competencia a la Junta de Gobierno Local, establece que dicha delegación se entenderá avocada por el Pleno de la Corporación, para un acto concreto e individualizado, por la simple adopción de los acuerdos de establecimiento, modificación o fijación de la cuantía de los precios públicos por parte del mismo, sin que el uso de esta facultad suponga la revocación de la delegación que con carácter general se ha realizado.

Vista la necesidad y conveniencia de modificar la Ordenanza reguladora del precio público correspondiente por la venta de copias de presupuestos, ordenanzas y otros documentos obrantes en expedientes y dependencias municipales, se formula la propuesta de acuerdo contenida en la parte dispositiva.

Visto todo lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por diez votos a favor, pertenecientes y Grupo Municipal PP (10) y diez abstenciones, de los miembros presentes del Grupo Municipal Coalición Canaria (6), del Grupo Municipal PSC-PSOE (3) y Grupo Municipal Mixto (1) (IUC-X Tenerife), adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar, con carácter inicial, la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la venta de copias de presupuestos, ordenanzas y otros documentos obrantes en expedientes y dependencias municipales que habrán de regir a partir del año 2014:

Ordenanza reguladora del Precio Público por la Venta de Copias de Presupuestos, Ordenanzas y otros Documentos Obrantes en Expedientes Municipales.

Disposición general.

Artículo 1º.- En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la venta de copias de presu-

puestos, ordenanza y otros documentos obrantes en expedientes y dependencias municipales.

Obligaciones de pago.

Artículo 2º.- Están obligados al pago de los precios públicos establecidos en esta Ordenanza, las personas interesadas que soliciten obtener fotocopias, copias, calcos o ejemplares de presupuestos, ordenanzas, planos y otros documentos incorporados a expedientes municipales o cualquier otro documento que obre en dependencias municipales. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuantía.

Artículo 3º.- El importe de los precios públicos regulados es estas Bases se fijará teniendo en cuenta el coste del servicio que se presta que, como mínimo, deberá cubrir.

Artículo 4º.- Los cuadros de los precios públicos regulados por estas bases son los que se especifican en el Anexo de la misma, de la que forma parte a todos los efectos.

Normas de gestión.

Artículo 5º.- Las personas o entidades interesadas en la obtención de las copias deberán solicitar, por escrito, la entrega de las mismas, excepto en el supuesto de copias realizadas en máquinas automatizadas ubicadas en dependencias municipales.

Artículo 6º.- El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación. La obligación de pago del precio público regulado por estas Bases nace en el momento de presentación del escrito de solicitud de las copias, con la salvedad prevista en el artículo anterior. No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso del precio público en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias designadas al efecto.

Artículo 7º.- De todo cobro que se realice se expedirá la oportuna acreditación, salvo que las copias se obtengan de máquinas automatizadas, que únicamente será expedida a petición expresa del interesado.

Artículo 8º.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9º.- Todo usuario está sujeto al estricto cumplimiento de la Legislación vigente en materia de propiedad Intelectual y derechos de autor.

Disposición final.

El Acuerdo de modificación de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2006 y comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el BOP y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

### Anexo

*Al que hace referencia el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de Presupuestos, Ordenanzas y otros documentos obrantes en expedientes municipales.*

*La base de percepción será el documento copiado o fotocopiado y la tarifa a aplicar será, por cada fotocopia que reproduzca documentos incorporados a los expedientes administrativos:*

	<i>Expedientes de menos 2 años</i>	<i>Expedientes de más 2 años</i>
<i>Por cada fotocopia a 1 cara</i>	<b>0,40 Euros</b>	<b>1,10 Euros</b>
<i>Por cada fotocopia a doble cara</i>	<b>0,60 Euros</b>	<b>1,60 Euros</b>
<i>Por cada Din A-3</i>	<b>0,60 Euros</b>	<b>1,65 Euros</b>
<i>Por cada Din A-2</i>	<b>1,70 Euros</b>	<b>4,50 Euros</b>
<i>Por cada Din A-1</i>	<b>2,50 Euros</b>	<b>6,70 Euros</b>
<i>Por cada Din A-0</i>	<b>3,60 Euros</b>	<b>9,20 Euros</b>

<i>Copias en soporte digital</i>	<i>Primer fichero</i>	<i>Por cada fichero</i>
<i>Documento digitalizado</i>	<b>1,00 Euros</b>	<b>0,35 Euros</b>
	<b>Primeros 10 folios</b>	<b>Por cada 10 folios</b>
<i>Documento no digitalizado</i>	<b>1,35 Euros</b>	<b>0,35 Euros</b>

*Fotocopias realizadas en máquinas automatizadas ubicadas en dependencias municipales (autoservicio)*

	<i>Importe €</i>
<i>Por cada fotocopia</i>	<b>0,05 Euros</b>

Segundo.- Exponer al público el presente acuerdo de aprobación inicial, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo adoptado una vez finalizado el período de exposición pública, así como el texto íntegro de la Ordenanza.

Cuarto.- En todo lo previsto en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en el artículo 49 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En la Villa de Los Realejos, a 23 de diciembre de 2013.

El Alcalde-Presidente, Manuel Domínguez González.- La Secretaria, Raquel Oliva Quintero.

## A N U N C I O

**19215**

**14976**

Aprobación definitiva ordenanzas fiscales.

Adoptado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2013 el acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos municipales:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Tasa de alcantarillado.
- Tasa por el servicio de Cementerios Municipales.
- Tasa por Servicios urbanísticos.
- Tasa por Expedición de documentos y participación en procesos selectivos.

Tal y como se transcribe más adelante, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo en el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 150, de 15 de noviembre de 2013, queda definitivamente

aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley, a continuación se inserta el texto íntegro de las ordenanzas correspondientes, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y ordenanzas podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la referida Ley, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Acuerdo municipal.

“21.- Modificación de las ordenanzas fiscales.

.../...

1.- Modificación de Ordenanzas Fiscales.

Considerando que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria, según el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Considerando que de conformidad con el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la Imposición y Ordenación de tributos locales y que de acuerdo con los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los trámites para su aprobación, así como su contenido se ajustarán a los previstos en dichos artículos para su establecimiento.